

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50  
Tres id..... 9

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios, cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50  
Tres id..... 10

Fago adelantado

## GOBIERNO CIVIL

### Postulación Nacional a beneficio de Auxilio Social

Autorizada por la Superioridad la postulación nacional pública el próximo día 12 de octubre, a beneficio de Auxilio Social, encargo a los Alcaldes, Guardia Civil y demás Autoridades locales faciliten las ayudas necesarias y, estimulando al vecindario, cooperen al mejor resultado de la postulación.

Burgos 7 de octubre de 1938 —III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,  
**Antonio Almagro.**

### CIRCULAR

#### Concesión de préstamos de simiente de trigo a los agricultores

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 24 de septiembre último, número 86, del segundo semestre, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Es preocupación primordial de este Ministerio la de asegurar la permanencia de cultivo de la tierra que, a veces por contingencias ajenas a la voluntad de trabajo del cultivador, tales como la carencia de numerario para la adquisición de los elementos necesarios para la siembra y explotación, o por otras causas semejantes, ponen en grave riesgo el patrimonio campesino.

Medio seguro de atender a ello es el suministro, con el carácter de anticipo reintegrable, de semillas de trigo para el cultivo de este cereal, labor fácil de realizar gracias al Decreto Ley de Ordenación Triguera, cuyas favorables consecuencias para el campo español no han sido agotadas.

Pero no sólo ha de atender el Ministerio a que pueda ser realizada la siembra, sino asegurar a los labradores que en ritmo de trabajo colaboran al restablecimiento de la economía Patria, aquellos créditos necesarios para su total cultivo, dándoles así la mercedida ayuda a que se han hecho acreedores por su laboriosidad y esfuerzo.

En su consecuencia dispongo:

Artículo 1.º El Servicio Nacional del Trigo atenderá en lo sucesivo al suministro, con carácter de

anticipo o préstamo de aquellas cantidades de trigo que con destino a siembra soliciten los agricultores.

Artículo 2.º Estos préstamos de semilla de trigo se otorgarán por las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo:

a) A las organizaciones sindicales agrícolas de F. E. T. y de las J. O. N. S. que ofrezcan garantía solidaria y mancomunada de los asociados que soliciten semilla a crédito.

b) A los agricultores aislados o agrupados que ofrezcan garantía propia o de fiadores, igual cuando menos al doble del valor de la semilla solicitada.

Artículo 3.º Los préstamos de trigo para simiente se solicitarán por los cultivadores o su sindicato de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo que corresponda al término municipal en que tengan enclavadas las fincas que han de recibir la simiente.

Dicho préstamo se formulará en modelo oficial, en el que se hará constar:

Nombre y apellidos del peticionario cultivador.

Término municipal en que están enclavadas las fincas para las que solicita la simiente.

Extensión en hectáreas que pretende sembrar.

Variedad y cantidad de quintales métricos de trigo para siembra que solicita en préstamo, que en ningún caso podrá exceder de 150 kilogramos por hectárea sembrada.

Almacén del Servicio Nacional del Trigo en donde deseara cogerla simiente.

Garantía propia o de fiador, en el caso de tratarse de agricultores no sindicales.

Artículo 4.º Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con el conocimiento que a través del Servicio tenga de los peticionarios y de los informes recibidos sobre los mismos decidirán sobre la concesión del préstamo solicitado.

Artículo 5.º Si se comprobara que el trigo prestado al cultivador ha sido utilizado para otro fin que el de siembra, el Servicio Nacional del Trigo exigirá la cancelación inmediata del préstamo, castigando al infractor en la forma que regula el Reglamento del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo 6.º En concepto de interés y gastos, el Servicio Nacional del Trigo percibirá del agricultor al practicar la liquidación del préstamo, cuatro kilogramos de trigo por cada quintal métrico anticipado.

Artículo 7.º El pago de los anticipos de trigo se practicará en metálico o en especie, a elección del agricultor prestatario, y siempre con anterioridad al 30 de septiembre del año agrícola para el que se anticipó la semilla.

Caso de cancelación en metálico, se valorará el trigo al precio de tasa del mes en que se liquide el préstamo que rija para la variedad de trigo prestada, sano y limpio, en el almacén en que se hizo la entrega de simiente.

La cancelación en especie se efectuará en el almacén proveedor de la simiente en idéntica variedad y calidad de la entregada a crédito.

Artículo 8.º Una vez vencido el plazo de validez del préstamo definido en el artículo anterior, el Servicio Nacional del Trigo procederá de oficio, y a costa de los morosos, contra los prestatarios deudores y sus fiadores.

Artículo 9.º En cualquier caso, el Servicio Nacional del Trigo se reintegrará del anticipo en la primera operación de venta de trigo que el prestatario, efectúe una vez ultimada la siega de trigo en la comarca.

Artículo 10.º El saldo deudor o acreedor que el servicio de préstamo de semilla arroje en cada ejercicio será aplicado a la cuenta que se define en el artículo 14 del Decreto Ley de Ordenación Triguera de 23 de agosto de 1937.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Burgos 23 de septiembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—Raimundo Fernández Cuesta.—Sr. Subsecretario de este Departamento.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 4 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

## Diputación Provincial

### ORDENACION DE PAGOS

Terminado el tercer trimestre del ejercicio actual, y siendo varios los Ayuntamientos que no están al corriente en sus pagos por contingente de aportación, les requiero por la presente para que ingresen en Arcas provinciales el importe de los descubiertos que tengan por el presente año.

Igualmente intereso de los que tienen atrasos de otros ejercicios o concertos establecidos para pago de los mismos, cumplan inmediatamente estas obligaciones, pues erminadas las faenas de recolección y llegada la época del cobro de los repartos vecinales, es el momento de saldar las deudas con la Diputación, que necesita de sus recursos, ahora más que nunca, para sostener sus establecimientos de beneficencia y hospitales.

No quisiera llegar a medidas coercitivas, a las que espero no darán lugar los municipios, pero la situación del erario provincial y las múltiples obligaciones que pesan sobre el mismo, me obliga a prevenirles que, a los que para el día 15 de noviembre no se pongan al corriente en sus deudas, se les expedirá la correspondiente certificación de apremio, dando además cuenta a la Superioridad del incumplimiento de estas obligaciones.

Burgos 7 de octubre de 1938 —III Año Triunfal.— El Presidente accidental, Ricardo D. Oyuelos.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL. — BURGOS

Contribución territorial.—Riqueza rústica.

Repartimiento para 1939.

Repartimiento que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, con las cantidades correspondientes, cuyo total de 16.012.891'76 pesetas de riqueza imponible, a las que, aplicados los coeficientes de 18,56 y 22,364633 por 100, correspondientes a la 1.ª y 2.ª Sección, respectivamente, da una contribución de 3.430.239'89 pesetas, más 295.710'28 pesetas del 10 por 100 de recargo transitorio sobre la cuota del Tesoro.

Table with 15 columns: MUNICIPIOS, RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO (Rústica, Pecunaria, TOTAL), CONTRIBUCION (Primera Sección, Segunda Sección), 10 por 100 de recargo transitorio, Suma del total anterior y el recargo transitorio, AUMENTOS (Por el importe de las partidas fallidas, Recargos a determinados contribuyentes), BAJAS (Suma las cantidades señaladas en el Repartimiento y los aumentos, por indemnizaciones a determinados contribuyentes), Suma las bajas, Paro Obrero, and Cantidad porque ha de contribuir cada pueblo. The table lists numerous municipalities and their corresponding financial data.







1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Zarzosa de Riopisuerga.	16701'25	1863'75	18565	4152'10	357'93	4510'03	25'52	»	4535'55	»	»	»	»	4535'55
Zazuar.	33060'50	1208'25	34268'75	7664'35	660'70	8325'05	1854'35	»	10179'40	»	»	»	»	10179'40
Zuñeda.	19473'51	2030'50	21504'01	4809'55	414'60	5224'15	149'19	»	5373'34	»	»	»	»	5373'34
Valtierra (agregado a Melgar de Fernamental).	7093'10	2205'50	9298'60	2079'70	179'28	2258'98	10'83	»	2269'81	»	»	»	»	2269'81
Añastro (agregado a Condado de Treviño)	14471'96	1211	15682'96	3507'55	302'37	3809'92	22'10	»	3832'02	»	»	»	»	3832'02
Terradillos de Sedano (agregado a Niduga).	8870'28	1826'66	10696'94	2392'30	206'24	2598'54	13'53	»	2612'07	»	»	»	»	2612'07
Total.....	1072970'76	1314455'04	1204425'80	2693692'60	232214'80	2925907'40	146094'33	»	3072001'73	16394'99	»	16394'99	7156'21	3062762'95

## RESUMEN

Suma la 1. <sup>a</sup> sección...	3572966'58	395499'38	3968465'96	736547'29	63495'48	809642'77	67967'08	»	868009'85	1430'16	»	1430'16	12210'81	87879'50
Suma la 2. <sup>a</sup> sección...	1072970'76	1314455'04	1204425'80	2693692'60	232214'80	2925907'40	146094'33	»	3072001'73	16394'99	»	16394'99	7156'21	3062762'95
TOTAL GENERAL	14302937'34	1709951'42	16012891'76	3430239'89	295710'28	3725950'17	214661'41	»	3940011'58	17825'15	»	17825'15	19367'02	3941553'45

Burgos 15 de septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Administrador accidental, Agustín Rodríguez.

## Anuncios Oficiales

Caja de Recluta de Burgos, número 36.

## CIRCULAR

Dispuesto por orden de la Superioridad que los excluidos temporales, totales y servicios auxiliares pasen la revisión médica, y habiendo sufrido los excluidos temporales dicha revisión en el mes de septiembre del 10 al 15, conforme a lo preceptuado en la Orden de 7 de agosto de 1937 y Decreto Ley de 27 de julio del mismo año, solo sufrirán la expresada revisión los excluidos totales y servicios auxiliares, presentándose en esta Caja de Recluta los días que se señalan juntamente con los individuos del tercer trimestre de 1941 siendo los que a continuación se indican:

Día 16 de octubre.

Partidos de Briviesca y Castrojeriz.

Día 17.

Partidos de Belorado y Burgos (excepto Capital).

Día 18.

Partidos de Aranda y Roa.

Día 19.

Partidos de Salas y Villadiego.

Día 20.

Partidos de Lerma y Miranda.

Día 21.

Partidos de Villarcayo y Sedano.

Día 22.

Burgos (Capital).

Los individuos a quienes falte algún miembro, o que por herida en campaña estuvieren declarados excluidos totales, quedan dispensados de la presentación, según Orden de la Superioridad, debiendo remitir únicamente certificado de existencia.

Burgos 7 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Jefe de la Caja, Carlos Quintana.

## Anuncios particulares

Alcaldía de Espinosa del Camino.

Con las condiciones del pliego publicado en el B. O. de la provincia, de fecha 8 de agosto de 1935, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, el día 30 de octubre, y hora de las once de su mañana, la subasta de 100 árboles de roble, tasados en 600 pesetas.

A las doce, y con las mismas condiciones, tendrá lugar la subasta de 300 estércos de entresaca de mata baja de roble, tasados en 600 pesetas, del monte Espinales, de este pueblo, bajo mi presidencia o el Concejal que me sustituya y un funcionario de Montes si desea asistir.

Espinosa del Camino 3 de octubre de 1938. —Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Demetrio Corral.

Alcaldía de Villalba de Losa.

Con las condiciones del pliego general, publicado por el distrito forestal en el B. O. de la provincia número 182 del año de 1935 y las económicas propuestas por el Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, se celebrarán en forma reglamentaria, el día 26 de octubre, a las once de la mañana, una subasta de pinos y otra a las doce por el orden y precio de tasación consignados en la 4.<sup>a</sup> plana del citado B. O. del 7 de septiembre de este año.

Los pliegos, debidamente reintegrados, se presentarán antes de las diez de dicho día en la sala de Ayuntamiento.

Villalba de Losa 5 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—Eustaquio Zazón.

Alcaldía de Santa Cruz del Valle Urbión.

El día 29 del actual y hora de las ocho de su mañana, tendrá lugar la subasta de 200 estércos de brezo para carbón, tasados en 200

pesetas, con arreglo al pliego de condiciones de la Jefatura Forestal y las administrativas de este Ayuntamiento.

Santa Cruz del Valle Urbión 6 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Alcalde, Angel Garrido.

Alcaldía de Valmala.

El día 29 del actual, y hora de las ocho de la mañana, tendrá lugar la subasta de 100 estércos de brezo para carbón, tasados en 150 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones de la Jefatura Forestal y las administrativas de este Ayuntamiento.

Valmala 6 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Alarcía.

Alcaldía de Pradoluengo.

El día 29 del actual se celebrarán en este Ayuntamiento las siguientes subastas:

Primera: A las diez y media, 100 estércos de brezo para carbón, tasados en 100 pesetas.

Segunda: A las once, 150 hayas maderables marcadas, en 3.450.

Estas subastas se harán con arreglo al pliego de condiciones publicado por el Distrito Forestal y las administrativas de este Ayuntamiento.

Pradoluengo 6 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Alcalde, Celestino Ruiz.

Alcaldía de Quintana del Pidio.

Autorizado este Ayuntamiento para el aprovechamiento de 100 pinos marcados con un volumen de 23 metros cúbicos y tipo de tasación de 500 pesetas y 100 estércos de leña de encina tasados en 200 pesetas en el monte Olmedo de este municipio, la subasta de dichos productos tendrá lugar el día 31 del actual a las once de la mañana la primera y a las doce la segunda, en esta casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue con

asistencia de otro miembro de la Corporación, el Secretario de la misma y un funcionario del ramo de Montes.

Indicadas subastas se celebrarán con arreglo a las condiciones generales publicadas en el B. O. de 8 de agosto de 1935, las económicas aprobadas por este Ayuntamiento y demás disposiciones vigentes.

Caso de resultar desiertas en dicho día, se celebrará una segunda el día 6 de noviembre próximo, bajo los mismos tipos y condiciones.

Quintana del Pidio 23 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Alcalde, Salvador García.

Fundación de D. Agustín Villota de Medina de Pomar.

Por el presente se anuncia para su provisión en propiedad la Sección de Labores del Colegio de esta Fundación, con el haber anual de 821'25 pesetas y casa-habitación para la Sra. Maestra.

Las aspirantes, que han de poseer el título de Maestra Nacional dirigirán sus solicitudes al señor Patrono-Alcalde, en el plazo de treinta días, a partir del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Medina de Pomar 5 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, César Cadiñanos.

Junta vecinal de Berberana.

El día 2 del próximo mes de noviembre, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia y otro Vocal de la Junta, la subasta de 401 pinos, con la tasación de 1992 pesetas, bajo el pliego de condiciones, inserto en el B. O., número 182 del año de 1935.

Berberana 3 de octubre de 1938. —El Presidente, Joaquín Ramírez.